



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00929-00

ANTECEDENTES

El pasado 09 de septiembre de 2019, la CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL CORPAUL, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, en contra de DISA SUNISTROS HOSPITALARIOS.

Luego, mediante escrito allegado el día 26 de abril de 2022, el vocero judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

De otro lado, se pone en conocimiento la información proveniente de la Cámara de Comercio Aburra Sur, ver archivo adjunto:

[35CamaraComercioInformaOtraMedida.pdf](#)

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas dentro
del proceso, visibles a pdf 03. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la
demanda, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

CUARTO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni
costas, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia
previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

116

Y

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5eb1da266d39bf39424d080400b3a90cb8abca89f1c3438deb254e2743b1726

Documento generado en 07/07/2022 10:45:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**